



## **Resolución Gerencial General Regional N° 1059-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 23 AGO. 2011

### **VISTOS**

El recurso de apelación interpuesto por **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS** contra la Resolución Directoral Regional No. 001642 del 10 de mayo de 2011; y el Informe Legal No. 1039-2011-GRC/GAJ del 18 de agosto 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 008571 del 03 de marzo de 2011, **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS** reitera al Director Regional de Educación del Callao el pago de vacaciones y demás beneficios correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001642 del 10 de mayo de 2011, la autoridad educativa resuelve declarar procedente la petición de **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS**, ex Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, sobre pago de compensación de tiempo de servicios y vacaciones;

Que, mediante expediente N° 019463 del 10 de junio de 2011, **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001642 del 10 de mayo de 2011, señalando le causa agravio pues se ha practicado una liquidación por pago de vacaciones, cuyo resultado no comparte. Señala que la presente impugnación está dirigida sólo en el extremo de la compensación vacacional amparado en el Decreto Supremo 005-90-PCM que en su artículo 104 señala que debe recibir una remuneración mensual total por cada año de servicios, y que por los tres años de servicios asciende a la suma de S/. 11,194.65 Nuevos Soles;

Que, mediante Hoja de Ruta 022399 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS**, con sus antecedentes, a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

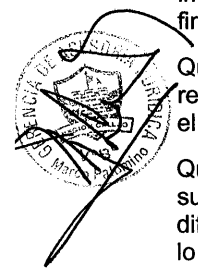
Que, la resolución materia de apelación fue notificada el 09 de junio de 2011, con cargo firmado por el recurrente en la Oficina de Trámite Documentario de la DREC, siendo el recurso de apelación presentado el 10 de junio de 2011, dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 de la ley 27444;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo de **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS**, que por concepto de vacaciones impagas (años 2004, 2005 y 2006) por los tres años de servicios se le abone la suma de S/. 11,194.65 Nuevos Soles conforme Al artículo 104 del D.S. 005-90-PCM; En consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, consta de la documentación que **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS** fue designado Director de la Dirección Regional de Educación del Callao a partir del 14 de noviembre del 2003 habiendo cesado en el cargo el 04 de enero del 2007;

Que, mediante Informe 058-2011-UGA.-PLLAS-DREC consta la liquidación practicada y donde se señala que el pago de vacaciones corresponde de acuerdo al Decreto Legislativo 276 y al Decreto Supremo 005-90-PCM y que dicho cálculo corresponde a una Remuneración Permanente la misma que incluye la remuneración básica, reunificada, refrigerio y movilidad y transitoria por homologación;

Que, la referida liquidación ha sido calculada en función a la remuneración total permanente de conformidad a la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que contiene la "Directiva para la Ejecución



Presupuestaria" del año 2007, y que en el rubro Gastos de Personal y Cargas Sociales a la letra dice: "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de fecha 06 de de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, la Resolución Ejecutiva Regional No. 037 de fecha 04 de enero de 2007 resolvió cesar en el cargo de Director Regional de Educación del Callao a ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS y por lo tanto son de aplicación en la liquidación las Directivas Presupuestarias de Economía y Finanzas para el año 2007 y específicamente las consignadas en el rubro gastos de personal y cargas sociales;

Que, en consecuencia de lo precedentemente expuesto se debe considerar que el cálculo del monto de la liquidación y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando las normas de ejecución presupuestaria del año 2007 de Economía y Finanzas, y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas, no encontrándose por lo tanto trasgresión de norma legal alguna. Consecuentemente no resulta amparable lo solicitado por la impugnante debiendo declararse infundado su recurso impugnativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

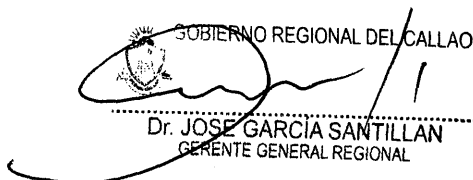
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001642 del 10 de mayo de 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
SOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Dr. JOSE GARCIA SANTILLAN  
GERENTE GENERAL REGIONAL

